

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 46 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 414/2021

Materia: Estado civil:Otras cuestiones

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** WIZINK BANK, S.A.

## SENTENCIA Nº 189/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

**Lugar**: Madrid

**Fecha**: seis de septiembre de dos mil veintiuno

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Procurador D./Dña. en nombre y representación de D./Dña. se interpuso demanda de juicio ordinario contra WIZINK BANK S.A; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia declarando:

- 1. ACCIÓN DE NULIDAD por usura de la relación contractual objeto de esta demanda y condene a la demandada a que devuelva a la parte demandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito.
- 2. SUBSIDIARIAMENTE, se declare la NULIDAD DE LAS CLAUSULAS RELATIVAS a la fijación del interés remuneratorio, al modo de amortización de la deuda y composición de los pagos y a los costes y precio total del contrato de autos por no superar el doble filtro de transparencia, que DECLARE LA NULIDAD POR ABUSIVIDAD de la cláusula y práctica que permite la modificación unilateral de las condiciones del contrato y DECLARE LA NULIDAD POR ABUSIVIDAD de la cláusula de comisión por reclamación de cuota impagada. Y, en consecuencia, CONDENE a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de la nulidad de las clausulas y prácticas abusivas.



Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.



# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 de la ley adjetiva, al haberse formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago antes de ser presentada la demanda, procede la condena en costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **FALLO**

S. S. DISPONE: Se tiene por alianada completamente a la parte demandada
WIZINK BANK S.A en la demanda interpuesta por D./Dña.
y en consecuencia se estima la demanda, declarando la nulidad del
contrato suscrito por las partes por contener un interés remuneratorio usurario. En virtud
del artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura, el consumidor únicamente deberá
devolver a la mercantil el capital prestado, debiendo abonar la entidad financiera, en su
caso, las cantidades que efectivamente excedan del capital dispuesto (intereses, comisiones, etc.), conforme a la norma expuesta, cantidades que deberán ser fijadas en ejecución de sentencia.
Todo ello CON imposición de costas a la demandada.
Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el
plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia
Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de
un depósito de 50 euros, en la cuenta de la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá

el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 46 de Madrid, y en el campo

, indicando en



Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

ingresarlas en la cuenta número IBAN



# El/la Juez/Magistrado/a Juez

**PUBLICACIÓN**: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

